

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 212/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Miguel Ángel Caballero Yonca, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala.	6557

Documentales recibidas mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a dos de junio de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, en representación del Poder Legislativo de la entidad, personalidad acreditada en autos, mediante los cuales se le tiene por desahogado el requerimiento efectuado en proveído de catorce de marzo de dos mil veintidós, mediante el cual se le solicitó informara sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo dictado en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹, en relación con el 59², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, respecto al cumplimiento de la sentencia, el promovente remite copias certificadas de diversos oficios signados por la Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, dirigidos respectivamente, al Secretario de Educación Pública, a la representante del Consejo Municipal indígena de Contla, al Secretario de Cultura, al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos y al Director de Bienestar Integral de la Secretaría de Bienestar, todos del Estado de Tlaxcala, así como a los integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de los niños, niñas y adolescentes, todas del Congreso de la entidad, mediante los cuales remitió la solicitud de colaboración para formar parte del *Comité Técnico* encargado de la planeación, diseño, operación y seguimiento de la *Consulta para la Reforma a la Ley de Educación, de conformidad con los estándares nacionales e internacionales en aras de promover, respetar y proteger los derechos humanos*.

Al respecto, informa que el nueve de marzo del año en curso, se llevó a cabo la convocatoria pública para integrar el referido Comité Técnico. Posteriormente, el dieciséis y dieciocho de los mismos mes y año, se llevaron a cabo las mesas de trabajo para presentar y aprobar el plan de trabajo de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso de Tlaxcala.

Finalmente, refiere que el primero de abril del presente año, se llevó a cabo la Sesión de Colaboración Institucional para la planeación, desarrollo y ejecución de las

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 212/2020

consultas de referencia, y que de acuerdo a lista de asistencia que se adjunta, se advierte que acudieron los representantes de los Municipios de Teolochoico, Apizaco, Tzompantepec, Hueyotlipan, Atltzayanca, Calpulalpan y Tlaxco, del Estado de Tlaxcala. De lo que se toma conocimiento para los efectos legales conducentes.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero³, así como 297, fracción I⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la ley reglamentaria, se requiere **nuevamente al Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, en el plazo de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, informe sobre las nuevas acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional, tales como los avances de las consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como las personas con discapacidad, ordenadas en la sentencia, entre otras que considere pertinentes, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes.**

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de ser omiso al anterior requerimiento, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I⁶, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la invocada ley reglamentaria, y se procederá en términos de la parte final del artículo 46 de la ley reglamentaria, que establece:

“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. [Énfasis añadido].

No pasa inadvertido que el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala señaló como medio de notificación los estrados, sin embargo, por la naturaleza de la notificación a efectuar, se ordena su notificación por oficio en su residencia oficial; esto, con fundamento en el artículo 4, párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 287⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo⁹, artículos

³ Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...].

⁴ Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

⁵ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

⁷ Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.[...].

⁸ Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁹ Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 212/2020

1¹⁰, 3¹¹ y 9¹² del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista y por oficio en su residencia oficial al Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

En ese orden de ideas, **envíese la versión digitalizada del presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en Apizaco, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que lleve a cabo, con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹³ y 299¹⁴ del citado código federal, la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho 624/2022, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁵, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere a dicho órgano jurisdiccional, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, acompañando la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dos de junio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 212/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.**
CAGV/CDS

al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

¹⁰ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹¹ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹² **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹³ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁴ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁵ **Acuerdo General Plenario 12/2014.**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2022T19:09:49Z / 06/06/2022T14:09:49-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	13 b1 30 ea 64 ec ad 43 d9 a7 ee 42 75 12 97 46 c7 46 7f 37 d5 1e 52 e2 43 82 72 cd 0a 01 8e c2 72 0f c5 43 f2 94 38 bc 3b c1 37 d5 59 6d 89 de 53 8a 97 0b 17 7e 9a a3 b7 d3 c0 79 78 94 0e df f8 fc de 1c e1 23 83 15 ac 2c ae 68 2e 0a c7 64 1b f5 58 df 39 88 c9 52 ab 0a 88 e7 fc 81 d3 05 e5 31 98 2b a0 53 ba a9 dc 07 a9 d2 c2 c8 d5 ba 33 f0 0b fe a3 fc ea 73 91 88 3b 2d 72 d7 49 5a d2 26 61 db a8 a6 77 03 f4 8c d6 fd 34 f9 2c cc df 73 11 cf 2e 54 5f a8 47 13 3d 34 c1 3b e6 44 ea 86 c2 86 d7 2d f7 08 2a 1a f3 4f aa bb 92 2d 60 a3 4b 4a 62 b7 32 4e 92 42 59 12 9b 50 bb 4d e4 b1 14 2d 60 72 ad 79 37 35 65 66 c3 75 a4 ab 04 13 ab 45 d9 de fd 9f f7 79 f7 d1 38 f3 87 26 b9 38 b6 ad 5b 5b 5e 10 0b fa 78 06 ed 00 a4 4b c2 c3 9c 98 96 23 37 79 63 e2 a0 3a 4d 64 56 fe			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2022T19:09:49Z / 06/06/2022T14:09:49-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2022T19:09:49Z / 06/06/2022T14:09:49-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4764834			
	Datos estampillados	D44ED0191B8B1D6A4ED89BA0F925DCDCAC85B40870380676176FB40C92596ECF			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2022T18:59:04Z / 06/06/2022T13:59:04-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	11 38 7a ea 19 07 d8 67 ea 49 fa c9 6a d6 06 fb 4a 63 78 08 9b 96 0a 3e 1e 10 2f 83 0d 0e e5 3c 0d ea 25 ac 7b 64 dd 7e c1 c6 91 36 63 dc 8d 0a 6e 49 67 cf da 46 ed 11 c4 87 18 b0 34 61 a4 6b 35 3a 93 8d 88 d0 a5 84 69 8c 52 50 79 74 a3 c7 2a f6 3f 34 74 86 1a 9a fd fe 6e 75 eb d5 6b 83 d7 fc fa 4a e8 b9 e1 d7 ff 53 a6 33 49 34 b2 2e ed be 71 59 82 b1 0a b4 63 46 9d fa 59 4a 4d 03 86 b8 f6 59 64 a3 1a ef e1 be ef 3a 19 a5 9b 82 06 fe 1e 94 a3 0e 3e 22 ad 26 d0 8b a0 1b 58 52 94 02 a6 e0 08 84 fc c8 0f 17 c6 3c 40 92 6c e7 d3 33 2a 56 79 49 e0 56 23 0a 7d bd 2b 7c dd f0 1c 08 11 bb 61 95 4d 9d 75 aa a6 d1 60 c0 bd ee dd 2e fc f1 14 96 e1 7f 61 c2 0f d6 5c b7 4f 98 c2 94 7f c7 4d a4 ca 95 55 44 0a 82 ea 5c 2f a5 7a 83 18 b3 54 05 c8 43 9a a6 50 21 55 5a 2b e3			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2022T18:59:04Z / 06/06/2022T13:59:04-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2022T18:59:04Z / 06/06/2022T13:59:04-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4764734			
	Datos estampillados	01672DDB852636EB37E3D509B562247103D3F0ADBB2F36E36DB5E1E74AAA15DA			